



Resolución Sub Gerencial

Nº 0214 -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro N° 53977-2018 de fecha 21 de junio del 2018, donde la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BAVILCOR SRL.**, en adelante el administrado, efectúa su descargo respecto al Acta de Control N° 000244-2018, registro N° 41768-2018, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, Resolución Sub Gerencial N° 0165-2018-GRA/GRTC-SGTT., e informe técnico N° 037-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control N° 000244-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de mayo del 2018, registro N° 41768-2018, se sanciona con la infracción de código I.3.b No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros, calificación: Muy grave, Multa: 0.5 de la UIT, impuesta al vehículo de placa de rodaje ZAR-965, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BAVILCOR SRL.**, al no haberse efectuado descargo alguno y/o acogimiento al pronto pago, que haya ingresado por mesa de partes; por lo que se emitió la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0165-2018-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 05 de junio del 2018, la cual resuelve sancionar al administrado, con una multa equivalente a (0.5) de la UIT, por la comisión de la Infracción de código I.3.b,

Que, conforme lo previsto en el artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba**; Por tanto, corresponde al administrado aportar nuevos elementos de prueba a fin de que la entidad administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento;

Que, con expediente N° 53977-2018 de fecha 21 de junio del 2018, el Sub gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL.**, Sr. Miguel Uberto Ballón Chávez, presenta su escrito respecto a la Resolución Sub Gerencial N° 0165-2018-GRAS/GRTC-SGTT, de fecha 05 de junio del 2018 y acta de control N° 000244-2018, donde solicita el archivamiento del procedimiento manifiesta el administrado que se acoge al pronto pago fue cancelada en la Gerencia de Transportes con Boucher N° 400-00166139 por S/. 1 038.00, indica que con fecha 07 de mayo antes de cometida la inspección se emite una Notificación N° 087-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI, después con fecha 05 de junio del 2018, se recibe la Resolución 0165-2018- en la que se sanciona con multa de 0.5 de la UIT., ante este agravante, puesto que ya se hizo el pronto pago según Boucher, solicita el archivamiento del proceso, para lo cual adjunta el recibo de pago N° 400-00166139 de fecha 21 de mayo del 2018;

Que, de la notificación administrativa N° 019-2018-GRA/GTRC-SGTT-ATI.fisc., se tiene que la misma fue notificada al administrado el día 16 de mayo del 2018, por lo que tuvo pleno conocimiento de la infracción impuesta con el acta de control, de la verificación realizada al recibo de pago N° 400-00166139 de fecha 21 de mayo del 2018, por el importe de S/. 1 038.00 soles, este se ha efectuado dentro del plazo establecido en el artículo 105° del D.S. 017-2009-MTC., sin embargo, el administrado no ha presentado documento alguno poniendo de conocimiento de esta administración el acogimiento de pronto pago, supuestamente por desconocimiento, por lo que se emitió la Resolución Sub Gerencial N° 0165-2018-GRAS/GRTC-SGTT.

Que, del análisis a la solicitud de pronto pago requerido por el administrado y el recibo de pago N° 400-00166139 de fecha 21 de mayo del 2018 adjunto, se debe precisar que dicho pago se ha efectuado dentro del plazo establecido en el D.S. 017-2009-MTC., pese que el expediente se ha presentado extemporáneamente, el pago realizado por el administrado, se enmarca dentro del plazo establecido en el reglamento, por lo que corresponde admitir el trámite de acogimiento de pronto pago y el descuento del 50% de la multa impuesta de código I.3.b;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en merito a las diligencias preliminares efectuadas, se concluye que procede admitir el pago de la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000244-2018 levantada en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL.**, sancionada con Resolución Sub Gerencial N° 0165-2018-



Resolución Sub Gerencial

Nº 0214-2018-GRA/GRTC-SGTT

GRA/GRTC-SGTT, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte de código I.3.b, debiendo dictar la medida de archivo definitivo del procedimiento Administrativo sancionador, conforme a ley;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 037-2018-GRA/GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO, requerido por el Sr. Miguel Uberto Ballón Chávez, sub gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL., con RUC Nº 20558334861, propietaria del vehículo de placa de rodaje ZAR-965, en CONSECUENCIA: Reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control Nº 000244-2018, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.3.b, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ADMITIR el pago de la multa, por la comisión de la infracción de código I.3.b, establecida en el acta de control Nº 000244-2018, impuesta a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL., sancionada con Resolución Sub Gerencial Nº 165-2018-GRA/GRTC-SGTT., conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial, al representante legal de la Empresa.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los 12 JUL 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN ENRIKETO MOLINA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (S)
AREQUIPA